# Versión pública de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la LAIP, se elimina el nombre, DUI por ser información que vuelve identificable al (la) solicitante según el Art. 6 literal “a”; y al Art 19, todos de la LAIP. El dato se ubicaba en la página 1 de la presente resolución

**RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

**MAG OIR N° 243-2019**

Santa Tecla, Departamento de La Libertad a las **dieciséis horas con veintiocho minutos del día once de diciembre de dos mil diecinueve**, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **MAG OIR N° 243-2019,** presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia, por parte de **xxxx,** de hoy en adelante el PETICIONARIO,identificado con Documento Único de Identidad **N° xxxx,** al respecto CONSIDERANDO que:

1. El peticionario presentó solicitud de información el día *uno de diciembre* de dos mil diecinueve a través del Sistema de Gestión de Solicitudes de Información-SGS, siendo admitida el día *tres del mismo mes*, en la cual solicita lo siguiente:
2. Solicito la agenda de la reunión sostenida entre el ministro de Agricultura, Pablo Anliker y representantes de la empresa Bayer Centroamérica y El Caribe de la división Agrihunting, ocurrida el 12 de agosto de 2019
3. Solicito el acuerdo entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería y la empresa Bayer, para que alumnos de la Escuela Nacional de Agricultura (ENA) y Técnicos del Centro Nacional de Tecnología Agraria (CENTA) sean capacitados en utilización de nueva línea de productos de insumos agrícolas amigables con el medio ambiente
4. Solicito copia de la currícula de capacitación presentada por Bayer Centroamérica y El Caribe para capacitar a estudiante de la ENA y técnicos del CENTA
5. Se verificó el cumplimiento de los requisitos para solicitar información tal como lo señala el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Publica (en lo consiguiente LAIP), y se procedió a emitir la constancia de recepción respectiva;
6. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo número 50 de la LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento;
7. Que la petición se fundamenta en el artículo de la LAIP, mediante el cual concede a los ciudadanos el derecho de acceso a la información generada en las instituciones públicas; y a los principios que rigen la LAIP en su artículo 4;
8. Que lo requerido no se encuentra en las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento;
9. Que se solicitó la información a la *Oficina de Asesoría Jurídica-OAJ*, unidad administrativa que podría tener conocimiento de los solicitado en lo que respecta a los convenios; y al *Despacho Ministerial* sobre la posible existencia de una Agenda desarrollada en la reunión entre Bayer y el MAG;
10. Que la OAJ y el Despacho Ministerial respondieron al respecto de la siguiente manera:

OAJ

“Después de haber realizado una revisión exhaustiva en el archivo que esta Oficina lleva, no se encuentra ningún Acuerdo suscrito entre el MAG y la Empresa BAYER, para los fines antes mencionados”

Despacho Ministerial

No existe una agenda de la reunión sostenida entre el MAG y la Empresa Bayer Centroamérica y El Caribe de la división Agrihunting

Por tanto con base a las disposiciones legales arriba citadas y los razonamientos expuestos, se RESUELVE:

**INFORMAR LO SIGUIENTE:**

1. Por tanto debido a que no se registra esta información en la institución, es información INEXISTENTE de acuerdo a lo normado en el artículo 73 de la LAIP, en esos términos este Ministerio se declara impedido para entregar lo solicitado;
2. Asimismo el Instituto de Acceso a la Información Pública-IAIP se ha pronunciado en varias resoluciones en materia de inexistencia, expresando que las causas que pueden dar lugar a una inexistencia de la información son diversas, por ejemplo, porque nunca se generó el documento respectivo (ver en Líneas Resolutivas del IAIP el Ref. 039-A-2013 de fecha 28 de octubre de 2013: <https://slr.iaip.gob.sv/>)
3. Además, agregan que la información es inexistente cuando no ha sido producida aún, o cuando no se encuentra en los archivos del ente obligado (ver en Líneas Resolutivas del IAIP el Ref. 6-ADP 2015 de fecha 8 de febrero de 2016: <https://slr.iaip.gob.sv/> );
4. Con respecto a la *curricula de capacitación presentada por Bayer Centroamérica y El Caribe* para capacitar a estudiantes de la ENA y técnicos del CENTA, sobre el particular recomendamos que solicite esos datos al CENTA y a la ENA, por ser ellos competentes en conocer sobre el tema en comento;
5. Asimismo, según lo normado en los artículos 65, 68 inc. 2o. y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública-LAIP y el art. 49 del Reglamento de dicha Ley, que la información solicitada no es (de la) competencia de esta dependencia, por lo que se recomienda solicitar la información actualizada del año 2019 a las Oficiales de Información de CENTA y ENA, a continuación describo los datos de contacto:
* CENTRO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA Y FORESTAL “ENRIQUE ALVAREZ CORDOVA”-CENTA, contactar a la Oficina de Información y Respuesta, en Km 33 y medio carretera a Santa Ana, Ciudad Arce, La Libertad; con la Oficial de Información Ing. Silvia Margoth Mejía, al teléfono (503) 2397-2291 o al correo electrónico oir@centa.gob.sv.
* ESCUELA NACIONAL DE AGRICULTURA-ENA, contactar a la Oficina de Información y Respuesta, en Km 33 y medio carretera a Santa Ana, Ciudad Arce, La Libertad; con la Oficial de Información Licda. Karla Obispo, al teléfono (503) 2366-4809 o al correo electrónico oficialdeinformación@ena.gob.sv.
1. Por tanto y por las razones expuestas en los incisos anteriores este ministerio se encuentra impedido para brindar la información solicitada;
2. NOTIFIQUESE

**Ana Patricia Sánchez de Cruz**

**Oficial de Información, OIR**